



Resolución No. CSJCOR25-25
Montería, 30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00007-00

Solicitante: Abogado, Guillermo de Jesús Orrego Palacio

Despacho: Juzgado Civil del Circuito de Lorica

Funcionario Judicial: Dr. Martín Alonso Montiel Salgado

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-417-31-03-001-2024-00120-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 30 de enero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 21 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 22 de enero de 2025, el abogado Guillermo de Jesús Orrego Palacio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Juan Diego Rios Giraldo contra Ines Yasmin Higueta Yepes, radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2024-00120-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«TERCERO. El despacho de conocimiento del proceso dictó mandamiento de pago el 10 de julio de 2024, auto en el que debió ordenarse el embargo del inmueble y posteriormente expedir el oficio para tal fin.

CUARTO: Ante esta falencia procesal, envié, el 29 de julio de 2024, memorial al despacho, solicitando la expedición del oficio con el fin de embargar el inmueble hipotecado, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Lorica para lo de su cargo y el despacho del Juzgado 1 civil del circuito de Lorica, no se ha pronunciado.

QUINTO: Ante el silencio frente a la solicitud enunciada en el hecho anterior, reitero a través de memoriales de fecha 13 de agosto, 10 de septiembre, 7 de octubre, 5 de noviembre de 2024 la expedición y remisión del oficio que de cuenta del embargo del inmueble trabado en la litis dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora INES YASMIN HIGUITA YEPES, memoriales que a la fecha no han obtenido respuesta o así se concluye de la revisión del expediente digital cuyo acceso me ha sido autorizado por el despacho.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-7 del 23 de enero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Martín Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de enero de 2025, el doctor Martín Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«De conformidad con la información solicitada por su honorable despacho, respetuosamente se remite link del expediente radicado 23 417 31 03 001 2024 00120 00.

Lo anterior con el fin de exponer la debida atención al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que el despacho ha observado hasta la fecha, considerando respetuosamente que dentro del juicio se han venido adoptando las decisiones de rigor.

De forma que una vez se conoció de esta vigilancia judicial se procedió inmediatamente a sustanciar y resolver de fondo la petición del actor, que implica el estudio pormenorizado de supuestos fácticos y jurídicos sobre la viabilidad que fueron plasmados en interlocutorio del día 24 de enero del 2025, notificado por estado electrónico del día de hoy.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i)

cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Guillermo de Jesús Orrego Palacio, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de embargo del inmueble hipotecado dentro del proceso y la expedición del correspondiente oficio, presentada el 29 de julio de 2024. Lo anterior, a partir de que el Juzgado dictó mandamiento de pago el 10 de julio de 2024 sin ordenar dicho embargo. Indica que posteriormente radicó peticiones de impulso procesal los días 13 de agosto, 10 de septiembre, 07 de octubre y 05 de noviembre de 2024.

Al respecto, el doctor Martín Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, le informó a esta Seccional que, emitió providencia del 24 de enero de 2025 con la cual resolvió de fondo la petición del actor.

El funcionario judicial adjuntó un enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, en el cual se verifica la providencia en mención. A continuación, se inserta un pantallazo de esta:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Del Circuito De Lórica
j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL: Santa Cruz de Lórica, veinticuatro (24) de enero del 2025.

Señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario, pendiente de resolver sobre la solicitud de una medida cautelar e impartir trámite. Sírvase proveer.

Andrés José Pantoja Polo
secretario,

AUTO. Santa Cruz de Lórica, Veinticuatro (24) de enero del Dos Mil Veinticinco (2025).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADA
EJECUTANTE	JUAN DIEGO RIOS YEPES CC.80.106.422 Email: jros81@gmail.com .
APODERADO	GUILLEMODE JESUS ORREGO PALACIO CC.70.119.857 TP.35.849 CSJ. Email: gorregop@gmail.com
EJECUTADO	INES YASMIN HIGUITA YEPES CC.43.735.264 Cra,73 No.50-36 Medellín-Antioquia
RADICADO	No.2024-00120-00
DECISION	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

1.Asunto a resolver. Vista la nota secretarial precedente, procede el despacho a resolver los memoriales presentados los días 07/10/2024, 22/10/2024 y 05/11/2024, por el Dr. Guillermo De Jesús Orrego Palacio, donde solicita lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **146-19572**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, Córdoba.

SEGUNDO: Comunicar por conducto de la Secretaría, y mediante mensaje de datos, la medida cautelar decretada, conforme lo regla el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Notifíquese, este proveído en la forma que estipula el art.295,110,443 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.9º del Decreto 2213 de 2022.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 24 de enero de 2025; por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Guillermo de Jesús Orrego Palacio.

Esta judicatura tiene en cuenta que, con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, el “Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Lórica” cambio su denominación a “Juzgado 001 Civil del Circuito de Lórica” y fueron trasladados dos cargos de sustanciador con destino al Juzgado Laboral del Circuito de Lórica (creado con el mismo acuerdo), lo que implica una adaptación y gestión del cambio en las tareas a cargo de cada empleado.

No obstante, se verifica que desde que el usuario presentó la solicitud del 29 de julio de 2024 hasta la respuesta del juzgado el 24 de enero de 2025, transcurrieron alrededor de 107 días hábiles. Sin embargo, advierte esta Judicatura que los memoriales fueron pasados al despacho el 24 de enero de 2025 según nota secretarial de la misma fecha; por lo que, se exhorta al funcionario judicial a dar cumplimiento al plan de mejoramiento sugerido mediante la Resolución No. CSJCOR24-836 del 07 de noviembre de 2024 en la secretaría del juzgado e informar el resultado de su implementación al despacho sustanciador.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

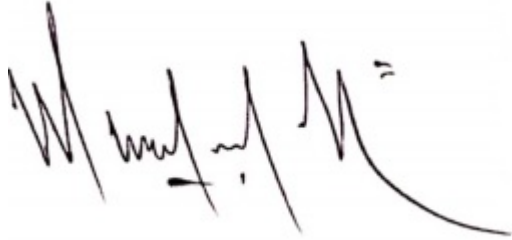
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Juan Diego Ríos Giraldo contra Ines Yasmin Higueta Yepes, radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2024-00120-00, presentado por el abogado Guillermo de Jesús Orrego Palacio y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00007-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al funcionario judicial a dar cumplimiento al plan de mejoramiento sugerido mediante la Resolución No. CSJCOR24-836 del 07 de noviembre de 2024 en la secretaría del juzgado e informar el resultado de su implementación al despacho sustanciador.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, y comunicar por ese mismo medio a al abogado Guillermo de Jesús Orrego Palacio, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl